

Decreto N° 4992 que inviste de la categoría de Secretario de Estado al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.— G. O. N° 6761, del 9 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4992.

CONSIDERANDO la importancia de las atribuciones que corresponden al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y la posición que este funcionario ocupa en la Administración Pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo se considera investido, para todos los fines, de la categoría de Secretario de Estado y en tal calidad gozará de las prerrogativas protocolares que a ella corresponden.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4993 que dispone una emisión de Bonos del Tesoro por RD\$ 2,750,000.00, Serie 1948-A.— G. O. N° 6761, del 9 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4993.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la adquisición sin demora por el Estado de una planta para la industrialización del cacao de producción nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley N° 1657, de fecha 5 de Marzo del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley N° 9, del 30 de Mayo de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone una emisión de Bonos del Tesoro por un valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 2,750,000.00), o sea DOS MIL SE-

TECIENTOS CINCUENTA (2750) bonos de un valor nominal de MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00) cada uno.

Art. 2.— Estos bonos se denominarán “Bonos del Tesoro de la Serie 1948-A”; se numerarán del 1 al 2750 y llevarán la fecha de su emisión; devengarán intereses al CINCO POR CIENTO (5%) anual y serán vencedores a más tardar el 30 de Junio de 1949 pudiendo ser, sin embargo, redimidos o pagados en conjunto, incluyendo los intereses devengados, antes de su vencimiento, caso en el cual el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público fijará la fecha de pago, mediante la publicación de un aviso en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de diez días a dicha fecha de pago, a partir de la cual los bonos no devengarán intereses. Desde la fecha en que indique el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en el aviso mencionado, o en cualquier fecha a contar del 30 de Junio de 1949, si dicho aviso no se publicare, estos bonos serán pagaderos en principal e intereses por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal del Gobierno.

Art. 3.— El formato y modelo de dichos Bonos del Tesoro serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirá el texto de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942.

Art. 4.— Los Bonos del Tesoro serán firmados y autografiados en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942, y su custodia estará a cargo del Tesorero de la República Dominicana. Las menciones que no figuren impresas en los bonos se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 5.— Los Bonos del Tesoro serán negociados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. El producto de la negociación será depositado en el Banco Depositario del Gobierno, y se destinará a los fines que indique el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 1657, de fecha 5 de Marzo del año en curso.

Art. 6.— Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones que al Estado le crea la emisión de estos bonos, quedan afectados los fondos que ingresen en el Tesoro de la República Dominicana, por virtud del impuesto adicional al cacao, establecido por la Ley Nº 1657, del 5 de Marzo del año en curso, en la medida que fuere necesario para asegurar el pago del principal e intereses de esta emisión. Dichos Bonos del Tesoro, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 7.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público hará constar en cada bono la fecha de su negociación

y dará cuenta de ella al Contralor y Auditor General, al Tesorero de la República Dominicana y al Director del Presupuesto.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4994 que nombra la Delegación de la República en la IX Conferencia Internacional Americana que se celebrará en Bogotá, Colombia.— G. O. N° 6767, del 24 de Marzo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4994.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

1º Los señores:

Licenciado Arturo Despradel,
Senador de la República;

Licenciado Manuel A. Peña Batlle,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República;

R. Paíno Pichardo,
Senador de la República;

Licenciado Temístocles Messina,
Presidente de la Comisión Consultiva
Permanente de Relaciones Exteriores;

Doctor Joaquín Balaguer,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República en los Estados Unidos Mexicanos;

Licenciado Joaquín E. Salazar,
Embajador-Delegado de la República ante la
Unión Panamericana;

Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República en la República del Perú;

Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República en la República de Colombia;